

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del Señor Juez, la parte actora solicita requerir al pagador y/o jefe de oficina jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV. Queda para proveer.

Palmira V, 29 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO SUSTANCIACION No. 324
RADICACIÓN No. 2019 – 00502 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas dio respuesta al oficio No. 832 del 17 de marzo de 2022, informando que a la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.776.817 se le reconoció la medida de indemnización administrativa por el hecho de victimizante de Desplazamiento Forzado con radicado No. 3329995-14649687 mediante la Resolución No. 04102019-373804 del 17 de abril de 2020.

Una vez se dejó en conocimiento de la parte actora, la misma solicita se les requiera, a fin de que CERTIFIQUEN si a la señora GARCIA VARELA se le ha cancelado suma de dinero alguna por concepto de indemnización administrativa por hecho victimizante de desplazamiento forzado, desde el año 2020 a la fecha, lo anterior con el fin de poder adelantar las diligencias penales y disciplinarias que puedan estructurarse por parte de entidad mencionada; solicitud a la cual esta instancia judicial accederá, por resultar procedente.

Y por último, en cuanto a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 inciso 2° del CGP, se procederá a correr traslado por secretaria, como lo dispone el artículo 110 de la misma norma ibídem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador y/o Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas a fin de que **CERTIFIQUEN** si a la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA se le ha cancelado suma de dinero alguna por concepto de indemnización administrativa por hecho victimizante de desplazamiento forzado, **desde el año 2020 a la fecha**, lo anterior a petición de la parte demandante, quien manifiesta que lo requiere con el fin de poder adelantar las diligencias penales y disciplinarias que puedan estructurarse.

SEGUNDO: CORRER traslado por secretaria de la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 446 inciso 2° del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del CGP; esto es, por estado.

El juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4274d3d015d74510ebbb97cc0163ff9a5386a85b576b2f060d82320ede53d**
Documento generado en 29/03/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>